

	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 1 de 60

ESTATUTOS

FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA

FONDECAR
NIT. 890.481.445-6

Cartagena – Bolívar – Colombia 2023.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 2 de 60

OBJETIVO GENERAL

Fomentar el ahorro mediante la captación de dinero, para retornarlo en beneficios sociales y actividades de bien común. Otorgar préstamos con un alto componente social y, en diferentes modalidades, con el objeto de lograr un impacto positivo en la calidad de vida de nuestros asociados y a su vez un crecimiento económico continuo y social, de acuerdo con los estatutos establecidos.

MISION

Fortalecer, consolidar y garantizar la continuidad de FONDECAR mediante el pleno cumplimiento de su objeto social, estatutos y reglamentos, con el fin de mejorar el nivel de vida de nuestros asociados y familias.

VISION

Para el 2025 ser la primera opción en servicios de ahorro y crédito de nuestros asociados, además de proyectarnos como una organización sólida, confiable y comprometida en desarrollar programas competitivos de bienestar y seguridad social para sus asociados, familias y colaboradores.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 3 de 60

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: El Fondo de Empleados es una Empresa Asociativa, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de número de Asociados y de patrimonio variables e ilimitados, regida por las disposiciones legales y vigentes, bajo el marco conceptual de la economía solidaria cumpliendo los principios, fines y características establecidas para estas organizaciones y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y se denomina Fondo de Empleados de Cementos Argos Planta Cartagena.

La entidad para todos los efectos se identifica con la sigla **"FONDECAR"**.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO: El Fondo tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cartagena y su radio de acción comprenderá todo el territorio de la República de Colombia donde podrá establecer seccionales que funcionen como sucursales o agencias.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración del Fondo será indefinida, pero podrá disolverse, transformarse, fusionarse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos en la Ley y en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS: Para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo anterior, se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados.

FONDECAR está integrado por personas con vínculo asociativo establecido en los siguientes principios de la economía solidaria:

- Esíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
- Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
- Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
- Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
- Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
- Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
- Integración con otras organizaciones del mismo sector.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 4 de 60

h. Servicio a la comunidad.

CAPITULO II

DEL OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO: El Fondo de Empleados FONDECAR tendrá como objeto general el de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro, así como suministrar créditos y prestación de servicios de índole social, que busquen el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales, recreativas, educativas, de seguridad social y morales de todos los asociados. Igualmente auspiciar la creación de proyectos empresariales para el desarrollo económico del Fondo de Empleados FONDECAR y sus Asociados.

ARTÍCULO 6. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: El Fondo prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos que expida la Junta Directiva y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamenten la materia.

Para cumplir su objeto, el Fondo de Empleados FONDECAR podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a. Fomentar el ahorro de los asociados, para lo cual podrá recibir de éstos toda clase de depósitos de ahorro.
- b. Prestar a sus asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- c. Contratar y organizar servicios de previsión, salud, solidaridad y recreación para sus asociados.
- d. Proporcionar una mayor capacitación económica y social a sus asociados, mediante implantación de permanentes y adecuados programas educativos que se enmarquen en dichos objetivos.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 5 de 60

- e. Organizar y efectuar programas relacionados con las necesidades de vivienda de los asociados.
- f. Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de sus asociados y familiares, de acuerdo con estos estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y los principios de la economía solidaria.
- g. Asociarse a otros de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado; asociarse a instituciones de economía solidaria u otras de diversa naturaleza, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.
- h. Celebrar contratos o convenios con otros Fondos de Empleados, para la extensión o intercambio de sus servicios entre los asociados de los mismos fondos, y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales, y
- i. Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.
- j. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, el Fondo de Empleados FONDECAR podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo en relación directa con el objeto social del Fondo de Empleados, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar otros contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.
- k. Conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades que le generen el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 7. DEL REGLAMENTO DE CRÉDITOS: El reglamento de crédito que dicte la Junta Directiva deberá contener:

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 6 de 60

- a. Clase de crédito, cupo máximo de créditos, plazos, cuantías y tasas de interés, así como el interés sobre los depósitos de ahorros especiales, voluntarios, a término, etc., dentro de los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales.
- b. Disposiciones sobre acumulación de créditos.
- c. Procedimientos para la tramitación de solicitudes.
- d. Las garantías para las diversas clases de crédito.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá tener créditos que excedan el 10% de los recursos que el fondo tenga destinados a tal fin.

ARTÍCULO 8 CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión y seguridad social y los demás previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito, podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector cooperativo. La prestación de servicios que benefician a los asociados y al Fondo, complementarios de su objeto social, podrán ser facilitadas por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 9. EXTENSIÓN DE LOS SERVICIOS Y CONVENIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social, podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañeros permanentes, hijos y demás familiares, en la forma que establezcan los estatutos y los reglamentos especiales que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de su objetivo y en ejecución de sus actividades, FONDECAR podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 11. CREACIÓN DE EMPRESAS: El Fondo, por determinación de la Junta Directiva, podrá promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 7 de 60

ARTÍCULO 12. POLITICA AMBIENTAL: El Fondo propiciará una administración ambiental sana y ayudará a controlar el impacto de sus actividades, productos y servicios sobre el medio ambiente. Para ello:

- a. Incorporará dentro de la planeación, el tema del medio ambiente, fomentando programas de evaluación y mejoramiento ambiental que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales.
- b. Definirá políticas que enfaticen en la prevención de la contaminación, a través del uso de tecnologías limpias, en las diferentes etapas productivas con participación activa de los empleados, proveedores y demás terceros.
- c. Desarrollará, diseñará, operará instalaciones, realizará actividades, y proveerá sus productos y servicios considerando el aprovechamiento eficiente de la energía y otros insumos, el uso sostenible de los recursos renovables, y la minimización de los impactos ambientales.

ARTÍCULO 13. GOBIERNO ELECTRONICO: El Fondo garantizara que la información transmitida por medios electrónicos responda a los más altos estándares de confidencialidad e integridad en todas las operaciones que se realicen por medios electrónicos se identifique a los sujetos participantes, se evite el repudio de las declaraciones que estos realizan se mantenga la integridad de las comunicaciones emitidas conserve la confidencialidad de la información y la intimidad con el fin de respetar los derechos de intimidad y protección de datos personales.

CAPITULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de FONDECAR será variable e ilimitado. Tendrán el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o las que sean admitidas posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el libro de registro social.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 8 de 60

PARÁGRAFO. Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente, a partir del momento en que su solicitud de asociación sea aceptada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. CONDICIONES PARA SER ASOCIADO (A): Podrán ser asociados del Fondo:

- a. Los, empleados de la Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos y sus compañías asociadas, que hayan superado el Período de Prueba.
- b. Los pensionados de la Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos y sus compañías asociadas.
- c. Los empleados de Fondecar.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN: Para ingresar como asociado al Fondo se requiere suscribir el Acta de Constitución o ser admitido con posterioridad por la Junta Directiva, previo cumplimiento de las siguientes formalidades:

- a. Ser persona natural y legalmente capaz.
- b. Presentar solicitud de ingreso.
- c. Comprometerse a cumplir lo ordenado en la Ley, los Estatutos, reglamentos y demás disposiciones que se dicten.
- d. Diligenciar el formulario de admisión y, autorizar a la respectiva empresa para que retenga, de su salario básico mensual con destino a FONDECAR, la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes sociales y ahorros permanentes establecida en el presente estatuto y demás compromisos económicos que consten en los documentos pertinentes.
- e. Autorizar su consulta y reporte en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- f. No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 9 de 60

ARTÍCULO 17. VINCULACIÓN: Las gestiones relacionadas con la vinculación a FONDECAR serán adelantadas por el Representante Legal y de manera excepcional por la Junta Directiva. Dicho trámite se debe surtir máximo dentro del mes siguiente a la solicitud de admisión, término en cual deberá ser comunicado por escrito al interesado respecto de la decisión adoptada.

La vinculación de nuevos asociados a FONDECAR tendrá un carácter de inclusión y no se discriminará por condición de Genero, Orientación y Diversidad sexual, hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.

ARTÍCULO 18. DERECHOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos, fundamentales y demás consagrados en estos estatutos y reglamentos:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste el Fondo de Empleados.
- b. Participar en las actividades del Fondo y en su Administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión del Fondo de conformidad con lo establecido estatutariamente.
- d. Ejercer actos de decisión y de elección en las asambleas generales, en la forma y oportunidad previstas en estos estatutos y reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión del Fondo en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f. Retirarse voluntariamente.
- g. Presentar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cualquier proyecto a iniciativa que tenga por objeto el mejoramiento de FONDECAR.
- h. Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga FONDECAR.
- i. Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por FONDECAR.
- j. Los demás que establezcan la ley, los estatutos y los reglamentos.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 10 de 60

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y el régimen disciplinario interno.

ARTÍCULO 19. DEBERES: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstas en los estatutos y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de empleados en general y del Fondo de Empleados de Cementos Argos – Planta Cartagena en particular.
- b. Comportarse con espíritu solidario frente al Fondo y sus asociados.
- c. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la asamblea general y los órganos directivos de control.
- d. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivados de su asociación al Fondo.
- e. Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social del Fondo.
- f. Comprometerse a hacer aportes sociales individuales y periódicos y a ahorrar en forma permanente, en los montos que establezcan los estatutos o la asamblea general.
- g. Usar adecuadamente los servicios de FONDECAR.
- h. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendadas.
- i. Suministrar oportunamente los datos, informes los documentos que le solicite FONDECAR.
- j. Actualizar de manera periódica los datos personales e informar oportunamente a FONDECAR los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico y demás datos que se requieran para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 11 de 60

- k. Los demás que establezcan la Ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTÍCULO 20. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: El carácter de asociado se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.
- b. Por desvinculación laboral de la entidad as entidades que determine el vínculo de asociado (retiro forzoso).
- c. Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva y muerte.
- d. Por reincidencia en el incumplimiento, de sus obligaciones contraídas con el fondo.

PARÁGRAFO: La causal contemplada en el literal b no se aplicará cuando la desvinculación laboral obedezca a hechos que generan el derecho a pensión.

ARTÍCULO 21. RETIRO VOLUNTARIO: La Junta Directiva formalizará la solicitud de retiro voluntario del asociado, siempre que medie solicitud escrita en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación del respectivo documento. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que ésta indique.

PARÁGRAFO: El socio que se haya retirado voluntariamente del Fondo y que continúe al servicio de la Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos, sus compañías asociadas y de FondecAR, podrá solicitar su reintegro, después de seis (6) meses de retiro, y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 22. RETIRO FORZOSO: El retiro forzoso del asociado del Fondo se origina en los siguientes casos:

- a. Incapacidad estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.
- b. Desvinculación laboral de la empresa por fallo judicial condenatorio.
- c. Desvinculación laboral de la empresa.
- d. Detención por autoridad competente por más de ciento ochenta (180) días calendario.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 12 de 60

- e. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de ciento ochenta (180) días calendario. A juicio de la junta directiva, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a noventa (90) días calendario.

PARÁGRAFO 1. Contra la Resolución de Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, procede el recurso de Reposición ante la Junta Directiva, dentro de los diez (10) días hábiles a la notificación personal y en caso de no surtir la misma en forma personal, dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fijación de la notificación por Edicto.

PARÁGRAFO 2. REINGRESO: El asociado que hubiere dejado de pertenecer a FONDECAR por las circunstancias señaladas en el presente artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso la Junta Directiva tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

PARÁGRAFO 3. El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a FONDECAR no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

PARÁGRAFO 4. Podrán continuar siendo asociados quienes se desvinculen laboralmente para disfrutar de su pensión de jubilación, vejez o invalidez.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en FONDECAR, el asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN. El asociado perderá su calidad de tal cuando la Junta Directiva mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el capítulo IV Régimen Disciplinario del presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 13 de 60

PARÁGRAFO. En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el presente Estatuto para tal fin y dado el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25. POR FALLECIMIENTO O DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTIVA POR DESAPARECIMIENTO. La calidad de asociado se pierde igualmente por fallecimiento o mediante declaratoria de muerte presuntiva expedida por un Juez competente, conforme con la Ley vigente, los herederos con previa presentación a la Junta Directiva del Acta de Defunción se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil, La Junta Directiva formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho. FONDECAR devolverá los aportes, ahorros permanentes y demás derechos a los herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en los reglamentos, y/o en las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral, previo el descuento de las obligaciones crediticias no asumidas por el seguro de cartera por edad o enfermedad.

ARTÍCULO 26. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS Y BENEFICIOS. La Junta Directiva podrá declarar suspendidos los derechos de los asociados por las siguientes causas:

- a. Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro del Fondo.
- b. Por incumplimiento de los deberes especiales de los asociados consagrados en los presentes estatutos.
- c. Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente, o en el préstamo otorgado.

PARÁGRAFO: La suspensión podrá durar hasta ciento veinte (120) días y no exime al socio de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **FONDECAR**, se podrán efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 14 de 60

individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea. De ser necesario podrá exigir judicial o extrajudicialmente el pago total de las obligaciones que se registren o estipular de común acuerdo con el asociado desvinculado un plazo para el pago total del saldo de la obligación.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 28 DISPOSICIONES GENERALES. Serán sujetos de la acción disciplinaria contenida en el presente capítulo, los asociados de FONDECAR. El régimen disciplinario se sujetará a las normas contenidas en la Constitución Política, ley de economía solidaria y en el presente Estatuto, que busca fundamentalmente la moralidad y transparencia en las actividades del servicio del FONDECAR.

ARTÍCULO 29. CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de imposición de la sanción, las faltas disciplinarias se clasifican como:

- Leves.
- Graves.
- Muy graves.

ARTÍCULO 30. FALTAS LEVES. Se definen como faltas leves aquellas que atenten contra las buenas costumbres, las normas de educación, la cortesía en la relación entre los Asociados (as), los Empleados y en el cumplimiento de compromisos, así:

- a. La intemperancia verbal, expresiones o alusiones descorteses contra empleados o Asociados (as).
- b. Presentarse en estado de embriaguez a reuniones convocadas por la Junta Directiva o Comité Competente.
- c. Faltar a la moral y las buenas costumbres.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 15 de 60

- d. Presentar escritos a la Administración tales como informes, quejas, reclamos de manera ofensiva e irrespetuosa en contra de Directivos, Asociados (as) y Empleados.

ARTÍCULO 31. SANCIONES A FALTAS LEVES. AMONESTACIÓN. Sin perjuicio de las llamadas de atención que de conformidad con la ley y el presente estatuto efectúe el Comité de Control Social y la Junta Directiva, podrán hacer amonestaciones escritas a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto y en los reglamentos, de las cuales se dejará constancia en el registro social o archivo individual del asociado. Contra esta sanción no procede recurso alguno, no obstante, el asociado amonestado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia en los mismos registros y si corresponde podrá hacerlas públicas.

ARTÍCULO 32. FALTAS GRAVES. Se clasifican como faltas graves, aquellas conductas a título de dolo o culpa, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los Asociados, las cuales perturben el servicio a los asociados, perjuicios a FONDECAR que lesionen el buen nombre de los Asociados, Directivos, Asesores y empleados, como:

- a. Ser reincidente en hechos clasificados como faltas leves.
- b. Incurrir en falsas imputaciones, denuncias infundadas y/o temerarias contra Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- c. Grave irrespeto a Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- d. Omisión, negligencia o abandono de sus funciones en cargos de Administración, vigilancia, Control, Dirección o en Comisiones Especiales que se les haya asignado.
- e. Causar daños o pérdida de bienes, elementos o documento de FONDECAR.
- f. Entregar en pago, como garantía o respaldo de compromisos, cheques u otros títulos valores fraudulentos.
- g. Dejar vencer los términos en las investigaciones.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga FONDECAR y/o los afectados ante las autoridades competentes.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 16 de 60

ARTÍCULO 33. SANCIONES A FALTAS GRAVES.

- a. Hasta doce (12) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria se tipifique en los literales "a", "b" y "c" del artículo anterior, a los Asociados (as), Directivos, Asesores y Empleados.
- b. Hasta veinticuatro (24) meses de suspensión en sus derechos cuando la falta disciplinaria ocasione graves perjuicios a FONDECAR, reincidencia en grave irrespeto a Asociados (as), Directivos, Asesores y Empleados, daño o pérdida de bienes, muebles e inmuebles.

ARTÍCULO 34. FALTAS MUY GRAVES. Se clasifican como faltas muy graves aquellas conductas, actitudes, omisiones e irresponsabilidades en que incurran los Asociados, las cuales violen las prohibiciones e incompatibilidades, malos tratos, injurias y calumnias que afecten a los Asociados, Directivos, Asesores y empleados, como:

- a. Infracciones graves a la disciplina social que afecten o desvíen los fines de FONDECAR.
- b. Por actividades desleales contrarias a los ideales de la ley de economía solidaria.
- c. Derivar evidente e indebido provecho patrimonial propio o en beneficio de terceros, en el ejercicio de las funciones inherentes a cargos Directivos.
- d. Adquirir y/o recibir bienes muebles o inmuebles con destino a FONDECAR de procedencia fraudulenta, y/o en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
- e. Por falsedad o reticencias en los informes o documentos que FONDECAR requiera.
- f. Autorizar, entregar y/o facilitar a terceros, títulos valores, libranzas, pagarés o documentos impresos de FONDECAR para que estos ejerzan el comercio a través de la misma.
- g. Efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FONDECAR de los socios o de terceros.
- h. Cambiar la finalidad de los recursos financieros de destinación específica obtenidos de FONDECAR.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 17 de 60

- i. Por ejercer dentro de FONDECAR actividades de carácter discriminatorias por condición de Genero, Orientación y Diversidad sexual, por hacer parte de grupos o colectividades Étnicas, Filiación Política, Posición Social, Posición Laboral, condiciones económicas, Discapacidad Física, Orientación Religiosa, Preparación académica o Profesional y /o Edad.
- j. Por negarse a recibir capacitación en Economía Solidaria y/o impedir que los demás asociados puedan recibir capacitación programada.
- k. Realizar actos de violencia, malos tratos, injurias y/o calumnias contra Asociados, directivos, asesores y empleados.
- l. Incumplir con el pago de sus obligaciones con FONDECAR mayores a noventa (90) días.
- m. Violar el régimen de prohibiciones e incompatibilidades contempladas en la ley, Estatuto y Reglamentos vigentes.
- n. Actuar en procesos e investigaciones a sabiendas de estar incurso en inhabilidades, impedimentos o conflicto de intereses.
- o. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro proveniente directa o indirectamente del ejercicio de sus funciones.
- p. Suministrar información falsa y/o tendenciosa que perjudique los intereses de FONDECAR, a los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- q. Elaborar, difundir escritos infundados, con los cuales perjudique de manera grave la imagen y el buen nombre de FONDECAR, de los Asociados, Directivos, Asesores y Empleados.
- r. Reincidencia en hechos que den lugar a causal de suspensión.
- s. Difundir falsa información que cause pánico económico en FONDECAR.
- t. Sustracción, pérdida o falsedad de títulos valores.

PARÁGRAFO 1. Los miembros de los Órganos de Administración, Control y Comité de Apelaciones incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.

PARÁGRAFO 2. Lo anterior sin perjuicio de la acción legal que interponga FONDECAR y/o los afectados ante las autoridades competentes.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 18 de 60

ARTÍCULO 35. SANCIONES A FALTAS MUY GRAVES. La Exclusión.

ARTÍCULO 36. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse, para FONDECAR o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

ARTÍCULO 37. DISPOSICIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTO. Todo hecho susceptible de constituir falta disciplinaria, origina acción que podrá iniciarse de oficio o en virtud de queja, información del asociado, o por visita a dependencia de FONDECAR y se adelantará sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Cuando se proceda en virtud de queja, no es requisito indispensable su ratificación bajo juramento. En ningún caso, quien la formule adquiere la calidad de sujeto procesal, pero podrá ampliar la queja las veces que sea necesario para aportar nuevos elementos de juicio.

ARTÍCULO 38. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para proceder a aplicar las sanciones contempladas en el estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a. El Comité de Control Social informará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo y adelantará una investigación sumaria. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias, las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de diez (10) días hábiles.
- c. Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará a la Junta Directiva sus recomendaciones con el sustento correspondiente. La Junta Directiva analizará la información suministrada y decidirá si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 19 de 60

en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus miembros. En todo caso, si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar nuevas pruebas conducentes a aclarar los hechos, lo cual no podrá exceder de tres (3) días hábiles. La sanción se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada al asociado sancionado, tal como lo señale el estatuto.

- d. **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de diez (10) días hábiles siguientes de la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, ante la Junta Directiva, en escrito debidamente sustentado; el recurso de reposición será resuelto por dicho organismo en la reunión siguiente y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto, ante el Comité de Apelaciones. El asociado tendrá suspendido sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones resuelva el recurso, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e. Para efectos del recurso de apelación, la asamblea general conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual escuchara al asociado sancionado, observara las pruebas y, su pronunciamiento se notificará al asociado en el acto y se aplicara de inmediato.

Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario o el representante legal de FONDECAR, notificará al asociado, mediante medio escrito para que reciba la notificación, la cual será enviada por carta certificada o correo electrónico a la última dirección que aparezca en el registro social de FONDECAR, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En caso que el correo certificado o electrónico sea devuelto FONDECAR fijará una copia de la resolución por el término de cinco (5) días hábiles en las dependencias de FONDECAR y copia de la misma se enviara por correo certificado a la última dirección que figure en el registro social, de la fecha de fijación y el termino que permaneció fijado se dejara constancia en la resolución y la misma se tendrá como notificada al vencimiento del último día hábil de la fijación en las dependencias de FONDECAR.

ARTÍCULO 39. COMITÉ DE APELACIONES: FONDECAR contará con un Comité de Apelaciones que servirá de segunda instancia para las sanciones previstas en el Estatuto en el capítulo de régimen disciplinario. Así como en la

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 20 de 60

imposición de todo tipo de sanciones a los asociados de FONDECAR. Estará conformado por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos años (2) años en la misma vigencia de la Junta Directiva. Este Comité tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para resolver los Recursos que se le presenten y que sean de su competencia. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas. Las decisiones del Comité de Apelaciones se expedirán mediante Resoluciones motivadas y tendrán el carácter de cosa juzgada.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción, serán las mismas establecidas en los presentes estatutos para la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a. Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b. Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c. Conocer en segunda instancia del recurso de apelación interpuesto contra las Resoluciones de exclusión y sanciones que expida la Junta Directiva.
- d. Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva.
- f. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- g. Las demás que los Estatutos, reglamentos y la Ley le atribuyan con relación a sus funciones.

PARÁGRAFO 3. Las elecciones para el Comité de Apelaciones se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos, como principales los tres (3) asociados que obtengan la mayor votación y como suplentes numéricos los tres (3) siguientes en orden de votación.

PARÁGRAFO 4. El Comité de Apelaciones será evaluado por los asociados con los medios y en la periodicidad definida para tal efecto.

CAPITULO V

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 21 de 60

DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 40. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La administración del FONDECAR será ejercida por:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Gerente

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 41. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo; sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias; y la conforma la reunión, debidamente convocada, de los asociados hábiles, Junta Directiva, Gerente y Revisor Fiscal.

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efecto del presente artículo los inscritos en el registro social, que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.

El Comité de Control Social verificará la lista de los Asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada por el Comité de Control Social, y sus miembros podrán dejar las constancias del caso para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la Empresa, en la fecha de la convocatoria.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones pecuniarias antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social o en su defecto el Revisor Fiscal, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles y la relación de éstos últimos será publicada para conocimiento de los afectados en sitio público visible de las oficinas del Fondo y sedes de la empresa a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 22 de 60

Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

Igualmente, la administración podrá de oficio rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con FONDECAR.

ARTÍCULO 42. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General cumplirá las siguientes funciones:

- a. Aprobar el Orden del Día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Aprobar su propio reglamento.
- d. Determinar las directrices generales del Fondo.
- e. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- f. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- g. Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios, y establecer aportes extraordinarios.
- h. Elegir y declarar electos los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal e igualmente los miembros del comité de control social.
- i. Asignar los honorarios al Revisor Fiscal y evaluar su gestión e incluso su remoción.
- j. Reformar los estatutos.
- k. Decidir la fusión, incorporación, transformación y liquidación del Fondo.
- l. Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- m. Crear las reservas y fondos permanentes de carácter patrimonial que se consideren convenientes.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 23 de 60

- n. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- o. Las demás que le señale las disposiciones legales y los estatutos.

ARTÍCULO 43. CLASES DE REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las asambleas extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes de aquellos para los cuales fueron convocados y los que deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 44. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La asamblea general ordinaria o extraordinaria podrá llevarse a cabo dentro del lugar del territorio colombiano-municipio de Cartagena, el cual señalará en la convocatoria la Junta Directiva y por regla general la convocatoria a Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando la fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los Asociados o delegados por medio de circulares o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas del FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA y de la Empresa que le genera el vínculo de asociación.

Si la Junta directiva no convoca a la Asamblea General Ordinaria quince (15) días hábiles antes de finalizar el mes de marzo de cada año, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados podrán hacerlo con el objeto de que ésta se efectúe dentro del término legal que señala este estatuto.

En todo caso la Asamblea General Ordinaria siempre se deberá realizar antes del 31 de marzo de cada año.

ARTÍCULO 45. COMPETENCIA PARA CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL: Si por cualquier causa la Junta Directiva del Fondo no convoca Asamblea General Ordinaria dentro de los plazos establecidos, un 15% como mínimo de los asociados podrán convocarla, con la anticipación prevista en el artículo anterior y se reunirán de esta manera por derecho propio.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 24 de 60

ARTÍCULO 46. CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Las Asambleas extraordinarias por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, o el quince por ciento (15 %) como mínimo de sus asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de (5) cinco días hábiles de antelación al evento,

Indicando fecha, hora, lugar y objeto determinado y se notificará en la forma prevista para la Asamblea Ordinaria.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no cita a la Asamblea General Extraordinaria sin causa justificada, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o del 15% de los asociados hábiles, podrán convocar directamente a la Asamblea General de acuerdo con el presente estatuto.

ARTÍCULO 47. DERECHO DE INSPECCIÓN: La administración del Fondo pondrá a disposición de los asociados y de los delegados, según el caso, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles a la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria. Los libros de contabilidad libros de actas el balance general y demás estados financieros del Fondo de Empleados. El derecho de inspección de los asociados podrá ser reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 48. DERECHOS EN LA ASAMBLEA: En la Asamblea General los asociados participan en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes o a la antigüedad de vinculación al Fondo, no habrá lugar a privilegios ni discriminaciones diferentes a las incompatibilidades expresamente consagradas o a los derechos que resultan de la representación de otros asociados conforme lo regulan los presentes estatutos.

ARTÍCULO 49. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla General, la participación de los asociados en las reuniones de la Asamblea General debe ser directa. Sin embargo, los asociados que no puedan concurrir personalmente podrán autorizar a otro para que actúe en su nombre y representación por medio de comunicación escrita dirigida al representante legal. Cada asociado sólo podrá llevar la representación de máximo un (1) poder.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 25 de 60

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, el Representante Legal y los trabajadores del Fondo, no podrán recibir poderes.

Los delegados y los miembros de los órganos de dirección y vigilancia no podrán hacerse representar en las reuniones en las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: Cuando el número total de miembros del Fondo exceda de 350 (trescientos cincuenta), la Asamblea General de socios podrá ser sustituida por una de delegados.

El número de delegados, en ningún caso será menor de 20 (veinte) y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a la celebración de la respectiva asamblea. El procedimiento de elección deberá ser reglamentado por la Junta Directiva de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados

ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea

General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

- a. **QUORUM.** Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para construir un fondo de empleados en el caso de que ese porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número. En las Asambleas Generales de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.
- b. **INSTALACIÓN.** Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de ésta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 26 de 60

de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente de la Asamblea. La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

- c. **MAYORIAS.** Por regla general se adoptarán las decisiones con los votos favorables de la mayoría absoluta de los Asociados (as) hábiles o delegados elegidos presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados (as) hábiles o de los Delegados (as) convocados o elegidos. A cada asociado presente o Delegado elegido, corresponderá un sólo voto.

- d. **PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN.** Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social, El Comité de Apelaciones y del Revisor Fiscal y su suplente, es efectuada por la Asamblea General mediante votación directa de los asociados hábiles o de los delegados elegidos presentes en la Asamblea.
La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios

- e. **ACTAS.** Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezaran con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 27 de 60

- f. La aprobación y firma del acta, estará a cargo del Presidente y Secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 52. DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del Fondo, sujeto a la Asamblea general y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Está integrada por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos que sean asociados al Fondo, designados mediante el voto de los asociados hábiles del Fondo, para el período de dos (2) años, contado a partir de la fecha de la ratificación de su elección por la Asamblea General, pudiendo ser reelegidos por dos períodos consecutivos.

La Junta Directiva así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia.

La Junta Directiva así integrada empezará a ejercer sus funciones una vez reconocida e inscrita por el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia.

PARÁGRAFO 1. Las elecciones para Junta Directiva se llevarán a cabo por el sistema de nominaciones y resultarán elegidos, como principales los siete (7) asociados que obtengan la mayor votación y como suplentes numéricos los tres (3) siguientes en orden de votación.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva será evaluada por los asociados con los medios y en la periodicidad definida para tal efecto.

ARTÍCULO 53 CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para elegir los miembros de la Junta Directiva se deberán tener en cuenta además de la capacidad, las aptitudes personales, los conocimientos, la integridad ética y las destrezas, las siguientes condiciones:

- a. Ser asociado hábil

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 28 de 60

- b. Tener como mínimo una antigüedad de un (1) año como Asociado del Fondo.
- c. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
- d. No haber sido sancionado durante un (1) año anterior por el FONDO DE EMPLEADOS DE CEMENTOS ARGOS PLANTA CARTAGENA o la entidad gubernamental que ejerza el control, inspección y vigilancia.
- e. No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f. No tener pendiente ningún proceso investigativo por parte de la Empresa Cementos Argos S. A. y Compañías Vinculadas.
- g. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- h. Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga FONDECAR, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO. Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 54. PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y ELECCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA. La elección de miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se realizará de la siguiente forma:

- a. Los asociados interesados deberán inscribirse como candidatos aspirantes a JUNTA DIRECTIVA enviando correo electrónico al Fondo o entregando documentos físicos en la oficina del mismo, previo a la asamblea.
- b. Cada candidato enviará su Hoja de vida con soportes de su formación académica y de economía solidaria, además del formato de inscripción debidamente diligenciado con su firma como compromiso con el proceso.
- c. Las elecciones se efectuarán en la Asamblea general mediante votación directa de todos los asociados.
- d. El voto será personal y secreto; ningún votante podrá delegar su función a otro asociado, y cada uno tendrá derecho a votar una sola vez,

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 29 de 60

adoptando el procedimiento de votación nominal y aplicando la modalidad plurinominal, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta cuando sólo se presenten diez (10) candidatos. Se tendrá en cuenta la cantidad de votos obtenidos por cada candidato para nombrar los principales y suplentes, al cual no se podrá renunciar en ningún caso.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo, reglamentará los procedimientos eleccionarios no contemplados, y en especial lo relativo a la metodología a utilizar para las votaciones electrónicas, si estas fuesen implementadas, al nombramiento de la comisión de escrutinios y al procedimiento a seguir en caso de empate.

PARÁGRAFO 2: Si la Asamblea no ratifica la elección de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, o del Revisor Fiscal o de su suplente, o la ratificare sólo parcialmente, deberá convocar a una nueva elección para dentro de los treinta días siguientes. Efectuada la nueva elección, se reunirá la Asamblea general en sesión extraordinaria con el objeto de ratificar las designaciones hechas.

ARTÍCULO 55. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. En las reuniones de la Junta Directiva se observarán las siguientes reglas:

- a. Una vez instalada, la junta designará a sus directivos entre los miembros principales.
- b. Se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y en sesiones extraordinarias cuantas veces sea necesario, a juicio de la misma Junta, del Gerente, del Revisor Fiscal, quienes podrán hacer la convocatoria respectiva.
- c. Constituye quórum en las reuniones de la Junta Directiva la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes, en cuyo caso las decisiones deberán adoptarse con el voto de la mayoría de los miembros principales y suplentes presentes en la respectiva sesión.
- d. El Gerente y el Revisor Fiscal podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto, siempre que fueran previamente citados;
- e. Será considerado dimitente el miembro de la Junta Directiva que dejare de concurrir, sin justa causa, a juicio de la misma, a cuatro reuniones consecutivas o al cincuenta por ciento del total de sesiones que se celebren en un año y deberá ser reemplazado por su suplente numérico, y

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 30 de 60

- f. Los suplentes numéricos reemplazarán a los miembros principales en sus ausencias accidentales o temporales; en caso de ausencia definitiva del miembro principal, asumirá el cargo, por el resto del período, el respectivo suplente.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que estime convenientes y necesarios.
- b. Presentar a la Asamblea General, en asocio del Gerente, el informe sobre las labores administrativas desarrolladas, el Balance General y el Estado de Resultados con sus comentarios al cierre de operaciones del respectivo ejercicio, así como el proyecto de destinación de los excedentes y demás informes que estime convenientes;
- c. Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción, programas a desarrollar, y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- d. Delegar en el Comité de Créditos la aprobación o negación de los créditos que soliciten los asociados de acuerdo con el reglamento que sobre la materia dicte la misma.
- e. Aprobar las modificaciones realizadas al reglamento de créditos e informarlas a sus asociados luego de ser aprobadas.
- f. Examinar mensualmente los estados financieros y el balance.
- g. Establecer los servicios y dependencias del Fondo y dictar las reglamentaciones correspondientes y las previstas en los presentes estatutos.
- h. Aprobar la planta del personal del Fondo, sus niveles salariales, sus funciones y autorizar al Gerente para el nombramiento de los empleados que la junta considere conveniente.
- i. Nombrar el Gerente del Fondo, el Tesorero, los demás empleados del Fondo y los miembros de los comités especiales que se creen.
- j. Autorizar al Gerente para contratar por cuantías superiores a dos (2) salarios mínimos.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 31 de 60

- k. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- l. Decidir sobre ingreso, retiro, suspensión, exclusión y reintegro de los asociados y reglamentar los reintegros de aportes y de ahorros a que haya lugar, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.
- m. Proponer a la Asamblea general las modificaciones o adiciones a los estatutos cuando lo estime conveniente, y
- n. Aprobar la afiliación a entidades de segundo y tercer grado del sector, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
- o. Decidir sobre el Ejercicio de Acciones Judiciales y continuar cualquier litigio que tenga el FONDECAR o someterla a arbitramento cuando fuese posible y legal, y facultar al Gerente para que adelante los trámites correspondientes.
- p. Fijar las políticas del SARLAFT.
- q. Adoptar el código de ética en relación con el SARLAFT.
- r. Designar al oficial de cumplimiento y su respectivo suplente.
- s. Emitir pronunciamiento sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- t. Las demás que le asigne la Asamblea o los estatutos. Al respecto se consideran atribuciones implícitas de este órgano las de dirección y administración no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

ARTÍCULO 57. REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

- a. No asistir en forma injustificada a más de cuatro (4) sesiones en forma continua o al cincuenta por ciento del total de sesiones que se celebren en un año en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, independientemente que sean reuniones ordinarias o extraordinarias.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 32 de 60

- b. Ser condenado por delitos dolosos que comprometan el interés económico y el buen nombre de FONDECAR, ser objeto de sanción administrativa y disciplinaria de FONDECAR.
- c. Retiro voluntario de FONDECAR.
- d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente estatuto.
- e. Divulgar sin tener autorización, información confidencial y de reserva.
- f. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva o que atenten contra la buena marcha de FONDECAR.
- g. Renuncia voluntaria al cargo por escrito a la Junta Directiva y ésta a su vez informará tal decisión a la Asamblea General en la próxima reunión.
- h. Remoción y/o revocatoria decretada por la Asamblea General, previo el debido proceso.

PARÁGRAFO. Salvo el ítem h. cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro de la Junta Directiva será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos la mayoría de sus miembros restantes. Si el afectado apelare a la Asamblea General esta decisión, no podrá actuar como miembro de ese cuerpo colegiado hasta que ésta decida.

GERENTE

ARTÍCULO 58. GERENTE: El Fondo tendrá un Gerente, que será el representante legal de la entidad, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los funcionarios y empleados.

PARÁGRAFO 1: El Gerente y sus suplentes serán designados por la Junta Directiva por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos y removidos libremente, casos en los cuales se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2: El suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales y le serán aplicables las mismas disposiciones que aquel para ejercer el cargo, lo mismo que cumplirá las funciones del titular cuando le esté

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 33 de 60

reemplazando. Para ejercer la suplencia se nombrarán un primer y un segundo suplente los cuales ejercerán en su orden en ausencia de su principal.

ARTÍCULO 59. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE.

Para entrar a ejercer el cargo de Representante Legal, además de la capacidad, aptitudes personales, los conocimientos sobre economía solidaria, la integridad ética y la destreza, se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva del Fondo.
- b. Aceptación.
- c. Prestación de la fianza fijada por la Junta Directiva.
- d. No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas y organizaciones de la economía solidaria.
- e. Reconocimiento e inscripción ante el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia.
- f. No estar incurso de inhabilidades e incompatibilidades legales o estatutarias.
- g. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de FONDECAR, tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- h. No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- i. No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- j. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k. Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, preste la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 34 de 60

PARÁGRAFO 2. La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 60. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

- a. Representar a FONDECAR en todas las actuaciones judicial y extrajudicialmente.
- b. Organizar y dirigir, conforme a los reglamentos de la Junta Directiva, la prestación de los servicios de FONDECAR.
- c. Ordenar el pago de los gastos ordinarios del Fondo, y firmar los cheques junto con el tesorero.
- d. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda de dos salarios mínimos.
- e. Presentar a la Junta Directiva el Proyecto de Presupuesto anual de Rentas y Gastos y el Proyecto de Distribución de excedentes.
- f. Consultar a la Junta el nombramiento de aquellos funcionarios directivos que ésta disponga y vincular a los funcionarios y empleados que se requieran y estén autorizados en la planta del Fondo.
- g. Velar porque los bienes y valores del Fondo estén adecuadamente protegidos.
- h. Verificar que se lleve al día la contabilidad del fondo, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- i. Autorizar los gastos ordinarios de acuerdo con el presupuesto, y los extraordinarios de conformidad con las autorizaciones que le conceda la Junta Directiva.
- j. Proponer a la Junta Directiva las políticas administrativas por adoptar e informar a los asociados sobre los servicios del Fondo y demás asuntos de interés.
- k. Rendir los informes que solicite la junta Directiva, enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 35 de 60

- l. Vigilar permanentemente el estado de caja y liquidez y cuidar que se mantengan con la seguridad debida los bienes de FONDECAR.
- m. Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe sobre el estado financiero y administrativo de FONDECAR.
- n. Aprobar los ingresos, tramitar los retiros de los asociados ante la Junta Directiva.
- o. Certificar con su firma los estados financieros de FONDECAR de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- p. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- q. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- r. Las demás que le asigne el presente estatuto, los reglamentos, y la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los empleados de FONDECAR.

ARTÍCULO 61. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: El Gerente será removido de su cargo por las siguientes causas:

- a. Por negligencia o incumplimiento de sus funciones que lesionen los intereses del Fondo.
- b. Por comprometer legalmente al Fondo en operaciones no aprobadas.
- c. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECAR.
- d. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- e. Ser sancionado por FONDECAR o por el ente Estatal que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- f. Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 36 de 60

PARÁGRAFO: La remoción del Gerente corresponderá decretarla a la Junta Directiva, previa exposición de la causal y conocimiento de los descargos. En caso de mantenerse la causal en dicha reunión, se procederá a la destitución y se fijará quien reemplazará en sus funciones al Gerente destituido. Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de FONDECAR, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 62. COMITÉS. Tienen como objetivo facilitar el cumplimiento de las funciones, ampliar la participación en los procesos administrativos, contar con un adecuado medio de asesoría, de acuerdo con las necesidades de FONDECAR. Son grupos de trabajo que cumplen funciones específicas de acuerdo con los Reglamentos aprobados y dependen de la junta directiva. En todo caso y de conformidad con la ley, deberán existir los comités de Riesgo de liquidez y Crédito y Cartera que serán nombrados por la Junta Directiva, quien le determinará sus funciones, de acuerdo con disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 63. INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Los comités serán conformados por la Junta Directiva, pudiendo participar en ellos asociados o delegados que reúnan las condiciones para cumplir con las funciones correspondientes. Los miembros de los comités permanentes que establezca la Junta Directiva serán nombrados para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

Los reglamentos de los comités permanentes establecerán el número de sus miembros, los requisitos para su nombramiento, sus funciones y demás aspectos de procedimiento para garantizar un adecuado funcionamiento. De sus actuaciones deberá dejarse constancia en acta suscritas por todos los integrantes o por el Presidente y secretario del respectivo comité.

CAPITULO VI

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 37 de 60

ARTÍCULO 64. DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre los Fondos de Empleados este contará para su control con Comité de Control Social y Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 65. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Existirá un comité de Control Social, que ejercerá las funciones de vigilancia social que se le señalen, conformado por máximo tres (3) asociados principales y tres

(3) suplentes, elegidos por la Asamblea General mediante el sistema de votación nominal, previa inscripción, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 66. CONDICIONES PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro del Comité de Control Social se requieren las mismas condiciones y calidades que para ser integrante de la Junta Directiva ARTÍCULO 53 del presente estatuto.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a. Por la pérdida de su calidad de asociado.
- b. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad.
- c. Gubernamental correspondiente.
- d. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas del Comité de Control Social sin causa justificada a juicio de ese Organismo, con o sin causa justificada durante todo el periodo.
- e. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo como miembro del Comité de Control Social.
- f. Por quedar incurso en las incompatibilidades o prohibiciones de la ley y el estatuto.
- g. Por decisión de la Asamblea General debido a graves irregularidades en el desempeño del cargo.
- h. No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 38 de 60

- i. Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO. La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causales f., la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 68. FUNCIONAMIENTO. El Comité de Control Social sesionará ordinariamente en forma trimestral y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen o a petición de la Junta Directiva, Gerente, Revisor Fiscal, de los asociados y delegados, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta debidamente suscrita por sus miembros, para su funcionamiento entre ellos elegirán un presidente, un vicepresidente y un secretario.

ARTÍCULO 69. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Son funciones del Comité de Control Social las siguientes:

- a. Velar porque los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de Administración, al Revisor Fiscal y al organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia sobre las irregularidades que existen en el funcionamiento del Fondo y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- c. Velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los asociados de acuerdo con lo dispuestos en los estatutos, reglamentos y la Ley.
- d. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- e. Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 39 de 60

- f. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- g. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- h. Convocar a reuniones de la Asamblea General Extraordinaria en el caso contemplado en estos estatutos.
- i. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- j. Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objeto de verificar que las decisiones tomadas por estos órganos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria; y
- l. Las demás que le asigne la ley o los estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO. Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la ley y el estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 70. REVISOR FISCAL. La revisión fiscal y contable, sin perjuicio de las demás funciones de control que garanticen el correcto funcionamiento y la eficiente administración de FONDECAR estará a cargo del Revisor Fiscal con su

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 40 de 60

respectivo suplente, con el fin de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros, cerciorándose que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos y la Ley.

El Revisor Fiscal y su respectivo suplente, serán elegidos por Asamblea General mediante votación directa de los asociados, conforme al procedimiento señalado para el efecto, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 71. CONDICIONES. El aspirante a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y su suplente, deben reunir las siguientes condiciones:

- Ser Contador Público titulado con matrícula profesional vigente.
- No encontrarse sancionado por el órgano competente.
- No ser asociado de FONDECAR.
- Presentar certificado de antecedentes disciplinarios.
- Tener experiencia certificada en empresas del sector solidario
- Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

ARTÍCULO 72. FUNCIONES. De conformidad con las normas establecidas para el ejercicio de la profesión de contador público, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- Cerciorarse de que las operaciones que celebre o cumpla el Fondo se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea General y a las de la Junta Directiva.
- Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Representante Legal según el caso, de las irregularidades que se presenten en el funcionamiento del Fondo y en desarrollo de sus actividades.
- Presentar ante el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia los informes que haya lugar o que le sean solicitados.
- Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Fondo y las actas de reuniones de la Asamblea y Junta Directiva y que se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas.
- Inspeccionar asiduamente los bienes del Fondo y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga a cualquier título.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 41 de 60

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FONDECAR.
- g. Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.
- h. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- i. Concurrir, a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o lo considere necesario, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- j. Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del literal 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.
- k. Denunciar o poner en conocimiento de la autoridad disciplinaria o fiscal correspondiente, de la Gerencia, Junta Directiva y Asamblea General los actos de corrupción que haya encontrado en el ejercicio del cargo, dentro de los seis (6) meses siguientes a que haya conocido el hecho o tuviera la obligación legal de conocerlo. En este caso no es aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- l. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- m. Firmar los Balances y cuentas que deben rendir tanto a la Asamblea como a la Junta Directiva, y
- n. Las demás funciones que le señalen las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 73. RESPONSABILIDAD. El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione al Fondo, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones e incurrirá en las sanciones previstas en el código penal por falsedad en documentos privados cuando a sabiendas autorice balances con inexactitudes.

ARTÍCULO 74. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas:

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 42 de 60

- a. Incumplimiento en sus deberes descritos en los presentes Estatutos y los que consagra la ley.
- b. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en FONDECAR.
- c. Por quedar incurso en alguna de las incompatibles previstas en la ley y en el presente estatuto.
- d. Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo, que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- e. Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de FONDECAR.
- f. Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión.
- g. Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo.

PARÁGRAFO: Le corresponde a la Asamblea General el adoptar la decisión en cualquiera de las causales contempladas como de remoción. Sin embargo, en los casos contemplados los literales d) y g), el Revisor Fiscal quedará suspendido en el ejercicio del cargo desde el momento en que la administración tenga el documento que acredite tales hechos y le informe por escrito al afectado, hasta tanto no haya pronunciamiento expreso por parte de la Asamblea General, caso en el cual ejercerá el suplente.

ARTÍCULO 75. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ENTIDAD EMPLEADORA. En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación tenga vigentes convenios de patrocinio a favor de FONDECAR o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 43 de 60

CAPITULO VII

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 76. PATRIMONIO. El patrimonio social del Fondo es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y fondos permanentes.
- c. Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial, y
- d. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO. Los auxilios, subvenciones y destinaciones especiales que se haga a favor de FONDECAR o de los Fondos de destinación específica, en particular, no podrán ser de propiedad de los asociados sino de la Entidad. En caso de que los auxilios sean entregados a FONDECAR con un fin determinado, FONDECAR sólo podrá disponer de dichos auxilios conforme a la intención de la entidad auxiliadora.

ARTÍCULO 77. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES IRREDUCIBLES: Durante la existencia de FONDECAR, el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00)** MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

ARTÍCULO 78. COMPROMISO DE APORTES Y AHORRO PERMANENTE. Todo asociado con carácter de empleado sea de Cementos Argos S.A., sus filiales o ex empleado del mismo y que actualmente sea asociado debe consignar mensualmente en el Fondo una cuota equivalente mínimo el 5% y máximo 10% del sueldo básico. En la aplicación de la cuota periódica para salarios integrales el aporte mínimo será del 3% y máximo 8% sobre el 70% del mismo, y el asociado pensionado y ex empleado una cuota fija mensual mínimo del 5% y máximo del 10% de 3 SMMLV.

De la cuota ordinaria mensual entregada por cada asociado, será destinado el 40% para aporte social y el 60% para ahorro permanente.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 44 de 60

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 79. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales serán cancelados por los asociados en forma ordinaria o extraordinaria y serán satisfechos en dinero, quedarán directamente afectados desde su origen a favor de FONDECAR como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con este para lo cual el Fondo podrá efectuar las respectivas compensaciones; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos.

ARTÍCULO 80. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FONDECAR como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en los casos y en la forma que prevean los reglamentos. Los saldos a favor serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, la Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

PARÁGRAFO. Ahorro Programado: Sin perjuicio de los ahorros permanentes que debe efectuar el Asociado, este podrá realizar otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista o a plazo o a término de conformidad con la ley y las reglamentaciones que sobre el particular se expidan por la Junta Directiva.

Ningún asociado podrá tener más del 10% del capital del Fondo.

ARTÍCULO 81. RETIRO PARCIAL DE AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes e intereses podrán ser retirados o compensados a solicitud del asociado, como se detalla a continuación, siempre y cuando dichos ahorros no estén respaldando obligaciones con FONDECAR excepto de aquellas soportadas con garantías reales.

- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 2 y 5 años continuos em FONDECAR, hasta el 20% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 6 y 10 años continuos en FONDECAR, hasta el 30% de sus ahorros.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 45 de 60

- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran entre 11 y 15 años continuos en FONDECAR, hasta el 40% de sus ahorros.
- Para los asociados que a la fecha del retiro tuvieran más de 16 años continuos en FONDECAR, hasta el 50% de sus ahorros.

El asociado podrá hacer estos retiros parciales atendiendo a un tope máximo por cada vez de hasta 30 SMLMV, de acuerdo con el porcentaje que le aplique según su antigüedad como asociado. **El retiro o compensación solo podrá solicitarse una vez por cada año.**

La destinación de dichos retiros, serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 82. DESTINACIÓN DE LOS AHORROS: Los depósitos de ahorro que se capten deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos de conformidad con las normas que reglamenten la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 83. AUTORIZACIÓN Y OBLIGACIÓN DE EFECTUAR Y ENTREGAR RETENCIONES POR PARTE DE LAS EMPRESAS PATRONALES:

Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de la contribución de que trata este artículo, así como la amortización de créditos y demás obligaciones, los asociados, por el hecho de serlo, autorizan al pagador respectivo para que deduzcan de su sueldo mensual, de las primas o de las pensiones, las correspondientes cantidades acordadas y la entregue al Fondo.

Las sumas retenidas en favor del Fondo deberán ser entregadas a éste con las mismas fechas en que se efectúen los pagos respectivos a los trabajadores o pensionados. Si por culpa del retenedor no lo hiciere, será responsable ante el Fondo de su omisión y quedará solidariamente con el empleado deudor ante aquellos de las sumas dejadas de entregar, junto con los intereses de la obligación contraída por el deudor.

El orden de prelación en que se aplicaran las retenciones y entrega de dineros, cuando la Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos, sus compañías asociadas y Fondecar, deban efectuar dos o más retenciones respecto del mismo trabajador, jubilado o pensionado, a favor de varias de las entidades solidarias titulares de este beneficio, se establecerá a partir del principio general del derecho de que la primera en el tiempo será la primera en el derecho.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 46 de 60

Para los efectos del presente artículo, prestará mérito ejecutivo la relación de asociados deudores, con la prueba de haber sido entregada para el descuento con antelación de por lo menos un mes.

PARÁGRAFO: La Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos, sus compañías asociadas y Fondecar, están obligadas a deducir o retener, de cualquier cantidad que deba pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden al fondo de empleados, que consten en los estatutos, reglamentos, libranzas, pagares, o cualquier otro documento firmado por el asociado deudor, quien para el efecto deberá dar su consentimiento previo.

ARTÍCULO 84. LÍMITES DE LA RETENCIÓN: Las obligaciones de retención a que se refiere el artículo inmediatamente anterior no tendrá límite frente a las cesantías, primas, y demás bonificaciones especiales, ocasionales o permanentes, que se causen en favor del trabajador, todas las cuales podrán gravarse por el asociado en favor del Fondo, como garantía de las obligaciones contraídas para con éste.

La retención sobre salarios podrá efectuarse a condición de que en éste y los demás descuentos permitidos por la ley laboral, no se descuenta en más del 50% el ingreso efectivo del trabajador y pueda recibir por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del salario.

ARTÍCULO 85. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES: Los aportes ordinarios y los depósitos de ahorros especiales permanentes sólo serán devueltos al asociado, o a sus beneficiarios o sucesores, cuando pierda su calidad de tal y dentro de los términos legales y reglamentarios expuestos en el presente estatuto. Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, el Fondo dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días para proceder a la devolución del valor de los aportes sociales individuales, ahorros y demás sumas que resulten a su favor, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes, en el evento en que persista saldo a favor de FONDECAR respecto de obligaciones diferentes a las respaldadas con garantías reales, éstas deberán ser restructuradas y sujetas a las nuevas condiciones en tasa y plazo que para el efecto disponga el reglamento. Dicha modificación deberá ser aprobada por el respectivo Comité de Crédito.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de acuerdo con la reglamentación que dicte al respecto, podrá autorizar el cruce parcial del ahorro permanentes con las obligaciones en mora que tenga pendiente el asociado con Fondecar.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 47 de 60

ARTÍCULO 86. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS DE ASOCIADOS

FALLECIDOS: Los saldos a favor de los asociados fallecidos, iguales o menores al tope establecido por el Artículo 2 del Decreto 564 de 1996 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, podrán ser entregados directamente a los herederos legítimos de ley señalados en el Código Civil Artículo 1040, sin necesidad de juicio de sucesión, para ello se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 212 del C.S.T.

En caso de existir alguna persona con igual o mayor derecho a suceder, deberán aportar la documentación que acredite este derecho, el cual se demuestra por los medios probatorios señalados en la ley, con pruebas que sean conducentes pertinentes y útil en relación con el hecho y el derecho que se pretende reclamar. Comprobada así dicha calidad y hecho el pago a quienes resulten beneficiarios, el Fondo se considera exonerado de su obligación, y en caso tal, que posteriormente aparecieran otros beneficiarios, aquellos que hubieren recibido el valor de la prestación están solidariamente obligados a satisfacer a los nuevos beneficiarios las cuotas que les correspondan.

PARÁGRAFO: Para los fines previstos en este artículo, los órganos competentes de FONDECAR tendrán en cuenta los seguros de vida tomados para el respaldo de los créditos otorgados por la entidad y demás obligaciones adquiridas por el respectivo asociado.

ARTÍCULO 87. REVALORIZACIÓN DE APORTES. Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta de la Junta Directiva, podrá con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los delegados presentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 88. ASUNCIÓN PÉRDIDA PROPORCIONAL. Si el Patrimonio del Fondo se encuentra afectado por una pérdida, se aplicará a la devolución de aportes y el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance aprobado por el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para FONDECAR, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento se

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 48 de 60

reconocerán intereses corrientes sobre los ahorros adeudados a partir de los treinta y un (31) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

ARTÍCULO 89. INTERESES POR MORA EN LA DEVOLUCIÓN DE APORTES:

Si vencido el término fijado para la devolución de los aportes, el Fondo no ha procedido de conformidad, el valor de los correspondientes aportes empezará a devengar un interés de mora del dos (2%) por ciento mensual.

CAPITULO VIII

DE LOS BALANCES, DE LOS FONDOS SOCIALES Y DE LOS EXCEDENTES

ARTÍCULO 90. EJERCICIO ECONÓMICO. El ejercicio económico del Fondo será anual y se cerrará a 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 91. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES: El producto del ejercicio social comparado con el inventario correspondiente, deducidos los gastos generales, las amortizaciones y las cargas sociales constituirá el excedente, el cual se aplicará de la siguiente manera.

- a. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la Asamblea de Asociados o delegados según sea el caso. Este fondo formara parte del patrimonio.
- c. El remanente, para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales la entidad desarrolle labores de salud, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma que dispongan los estatutos o la Asamblea General. Así mismo, con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales, siempre que el monto de los

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 49 de 60

excedentes que se destinen a este Fondo no sea superior al cincuenta por ciento (50%) del total del excedente que resulten del ejercicio. El valor de incremento de los aportes sociales que se apruebe, en todos los casos se acreditará en cuenta individual de aportes de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos.

PARÁGRAFO: En todo caso, el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 92. DE LOS FONDOS Y RESERVAS PATRIMONIALES: La Asamblea general podrá crear las reservas y fondos permanentes de orden patrimonial, que considere convenientes. En todo caso, deberá existir en el Fondo una reserva para la protección de los aportes sociales, de eventuales pérdidas, un fondo de educación y otro de solidaridad.

De igual forma podrá contar con fondos permanentes agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la Asamblea General al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo. Previa autorización de la Asamblea, el Fondo podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargos al ejercicio anual.

Durante la existencia y aún en el evento de la liquidación del fondo, las reservas y fondos permanentes, así como los auxilios y donaciones patrimoniales no podrán ser repartidos.

ARTÍCULO 93. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones que reciba el Fondo no podrán acrecentar el patrimonio individual de los asociados y en caso de liquidación harán parte del activo irrepartible. El Fondo rechazará toda donación o auxilio que implique limitaciones a su independencia o autonomía.

ARTÍCULO 94. FONDO DE EDUCACIÓN: El Fondo de educación se destinará a la formación, capacitación y adiestramiento de los miembros del Fondo, en aspectos inherentes al desarrollo y extensión de estas formas asociativas, en

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 50 de 60

actividades de investigación con similares propósitos, y en programas complementarios con análoga finalidad.

ARTÍCULO 95. FONDO DE SOLIDARIDAD: El Fondo de solidaridad se destinará a servicios de seguridad social para los asociados, y a la atención de auxilios para calamidades domésticas de los mismos, sin perjuicio de poder brindar ayuda a instituciones de utilidad común, de interés social o de beneficio público.

CAPITULO IX

DE LOS AUXILIOS Y DONACIONES

ARTÍCULO 96. FORMAS DE PATROCINIO: La Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos y sus compañías asociadas, podrá contribuir a la creación o al desarrollo del Fondo de Empleados constituidos por sus trabajadores, mediante:

- a. El otorgamiento de auxilios con destinaciones específicas.
- b. El estímulo de ahorros permanentes o a los aportes de sus trabajadores asociados al Fondo, mediante la donación de sumas fijas o porcentajes de lo ahorrado o aportado por el asociado, valores que serán abonados en las cuentas respectivas con las condiciones previamente acordadas.
- c. Asignación en comisión de personal de trabajadores que, en el evento de ser aceptados por el Fondo, se sujetarán funcionalmente a éste y podrán ser reincorporados a sus actividades ordinarias cuando libremente lo decida el Fondo.
- d. Donación de acciones o cuotas sociales de la misma empresa para hacer partícipe al fondo de la gestión y utilidades de la entidad patronal.
- e. Cualesquiera otras modalidades de apoyo y beneficio para los fondos de empleados y sus asociados diferentes de las de su administración.

PARÁGRAFO: Todas las sumas con las cuales se auxilie o subvencione al Fondo, y que beneficien directa o indirectamente a sus trabajadores, no constituirán

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 51 de 60

salarios ni se computarán para la liquidación de prestaciones sociales, salvo que por pactos o convenciones colectivas esté establecido o llegará a establecerse lo contrario.

ARTÍCULO 97 TERMINOS DEL PATROCINIO: Los términos del patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito y deberán ser aprobadas por la Junta Directiva. El patrocinio podrá ser revocado en caso de dársele distinta destinación a la prevista.

ARTÍCULO 98 INSPECCIÓN SOBRE LOS RECURSOS OTORGADOS COMO PATROCINIO: La entidad patronal podrá solicitar del Fondo de Empleados toda la información, y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos por aquella otorgados.

Compañía Cementos Argos S.A, Zona Franca Argos S.A.S, del Grupo Empresarial Argos y sus compañías asociadas y el Fondo acordarán la forma de ejercer esta inspección y vigilancia.

CAPITULO X

DE LA RESPONSABILIDAD DEL FONDO Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD DEL FONDO: El Fondo responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio

ARTÍCULO 100. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con FONDECAR, de conformidad con la Ley, se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes. En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, los asociados responderán personal o solidariamente con su codeudor en la forma que se estipule en los reglamentos o en el respectivo documento de pago, sin perjuicio de la facultad que el fondo tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 52 de 60

ARTÍCULO 101. DESVINCULACION Y OBLIGACIONES. Los asociados que se retiren o sean excluidos del Fondo, serán responsables de las obligaciones que haya contraído hasta el momento de su desvinculación. Los(as) asociados(as) que se desvinculen de FONDECAR, responderán personal o solidariamente con su deudor(a) solidario(a) en la forma que se estipule en los reglamentos o respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 102. RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el revisor Fiscal, Comité de Apelaciones, el Gerente y demás empleados de FONDECAR, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y responderán personal y solidariamente.

El Gerente y los demás directivos, empleados o asociados del FONDECAR salvarán su responsabilidad dejando expresamente consignado y sustentado su desacuerdo con la decisión adoptada y absteniéndose de ejecutarla.

FONDECAR, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas, por sus actos de omisión, extralimitación o abuso de autoridad, con los cuales hayan perjudicado el patrimonio o el prestigio de FONDECAR, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva sólo pueden ser eximidos de responsabilidad por violación de la ley, los estatutos o reglamentos, cuando demuestren su ausencia de la reunión correspondiente o haber salvado expresamente su voto.

CAPITULO XI

DE LOS LIBROS Y ACTAS

ARTÍCULO 103. DE LOS LIBROS Y ACTAS: El Fondo deberá llevar y registrar los libros que determinen las normas especiales y reglamentarias.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 53 de 60

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Comité de Control Social se hará constar en los respectivos libros de Actas.

Estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados convocados a las Asambleas Generales, nombre y número de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura. Las actas serán aprobadas y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

Las decisiones adoptadas en las reuniones de la Asamblea general, y de la Junta Directiva que fueren celebradas contraviniendo lo dispuesto en este capítulo o en los reglamentos sobre convocatoria quórum, serán ineficaces. Las que se tomen en contra de la ley, serán absolutamente nulas.

CAPITULO XII

DE LA FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISION, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 104. FUSIÓN: El Fondo por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro Fondo de Empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 105. ESCISION. FONDECAR se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

ARTÍCULO 106. TRANSFORMACIÓN. El Fondo, por decisión de la Asamblea General, podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse. En ningún caso podrá transformarse en sociedad comercial.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 54 de 60

ARTÍCULO 107. LIQUIDACIÓN: El Fondo deberá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b. Por reducción del número de asociados o menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d. Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e. Liquidación de la empresa donde trabajan los asociados.
- f. Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la entidad o entidades que determinen el vínculo laboral de los asociados, éstos podrán dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, reformar sus estatutos para cambiar el vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la ley sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, el Fondo de Empleados deberá disolverse y liquidarse.

Decretada la disolución del Fondo, éste no podrá adelantar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y sólo conservará capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación.

ARTÍCULO 108. NORMAS APLICABLES EN LA FUSIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Disuelto FONDECAR se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la legislación vigente para las entidades de la economía solidaria, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

En los eventos de fusión, incorporación, transformación y liquidación se aplicarán en lo pertinente las normas establecidas en la ley 79 de 1988 y los pagos que hagan los liquidadores se sujetarán a la prelación establecida por ellas. Si queda algún remanente, será transferido a la entidad sin ánimo de lucro que persiga fines análogos a los del Fondo y que determine la Asamblea General, cuando ésta decida sobre la disolución. En su defecto, será el organismo estatal

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 55 de 60

encargado de ejercer control y vigilancia el que determine la entidad a la cual deberá entregarse el excedente.

CAPITULO XIII

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 109. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACIÓN. Las diferencias entre el fondo y sus socios o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán conciliación. En los derechos que nos son transigibles las partes podrán acudir a la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 110. CONFORMACIÓN Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Compondores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del socio interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta Amigables Compondores, se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo y uno o varios asociados éstos elegirán un Amigable Compondor y la Junta Directiva otro, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero. Si dentro de los tres días siguientes a la elección no hubiere acuerdo el tercer Amigable Compondor será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los socios entre sí, cada socio o grupo de socios, elegirán a un Amigable Compondor, ambos de común acuerdo por las partes. Los Amigables Compondores designarán al tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo el tercer Amigable Compondor será nombrado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los Amigables Compondores serán personas idóneas, socios del Fondo y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 111. PROCEDIMIENTO.

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 56 de 60

- a. Al solicitar la Amigable Composición, las partes interesadas mediante memorial dirigido a la Junta Directiva, indicará el nombre del Amigable Composedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia sometida a la Amigable Composición.
- b. Los Amigables Composedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación si aceptan o no el cargo, en caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo de común acuerdo por la parte.
- c. Una vez aceptado el cargo, los Amigables Composedores deberán entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Las prorrogaciones, insinuaciones o dictámenes de los Amigables Composedores, obligan las partes.
- d. Si se llegara a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los Amigables Composedores y las partes. Si los Amigables Composedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta y la controversia pasará al conocimiento del tribunal de arbitramento.

CAPITULO XIV INCOMPATIBILIDAD Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 112. INCOMPATIBILIDADES ESTATUTARIAS. Los miembros de la Junta Directiva, principales y suplentes, el Gerente, el Revisor Fiscal y su suplente, el secretario y quienes ejerzan funciones de Tesorería, Contaduría y Control Social no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTÍCULO 113. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y cualquier otro funcionario o empleado que sea asociado al Fondo no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad ni aceptar la representación de otros socios con los fines indicados.

ARTÍCULO 114. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos y en especial los de servicios podrán establecer

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 57 de 60

incompatibilidades y prohibiciones a sus empleados, con el objeto de mantener la integridad del Fondo y preservar su prestigio moral y social.

ARTÍCULO 115. PROHIBICIONES. No le será permitido a FONDECAR:

- a. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b. Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás forma asociativas y solidarias de propiedad.
- c. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f. Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 116. INCOMPATIBILIDADES DE LEY. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con FONDECAR, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARÁGRAFO. Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del representante legal de FONDECAR tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este.

ARTÍCULO 117. ACTOS SANCIONABLES DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS. El organismo estatal encargado de ejercer el control y vigilancia sancionará a los miembros de los órganos de administración y vigilancia, a los

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 58 de 60

empleados y a los liquidadores del Fondo de Empleados por las infracciones que les sean personalmente imputables, que se enumeran a continuación:

- a. Utilizar el Fondo de Empleados o su denominación para beneficio indebido, propio, de otros asociados, entidades patronales o terceros, o para realizar o encubrir actividades contrarias a sus características o no permitidas a los Fondos de Empleados.
- b. Repartir entre los asociados las reservas, auxilios o donaciones de carácter patrimonial.
- c. No destinar los excedentes a los fines en la proporción previstos en los estatutos y los reglamentos.
- d. Adulterar las cifras consignadas en los balances.
- e. Aplicar políticas discriminatorias para el ingreso de asociados, admitir como asociados a personas que no reúnan el vínculo común establecido, o impedir el retiro de quienes reúnan los requisitos para el efecto.
- f. Ser renuentes a los actos de inspección y vigilancia o incumplir las instrucciones impartidas por el organismo estatal encargado de ejercer control y vigilancia.
- g. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- h. Desarrollar actividades que desvíen o exceden el objeto social del Fondo de Empleados.
- i. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, Balances y Estados Financieros que deban ser sometidos a un examen o aprobación.
- j. No observar las formalidades previstas en la ley y en los estatutos para la liquidación del Fondo de Empleados.
- k. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones establecidas en la ley, en los estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 118. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, GERENTE, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL O COMITÉ DE APELACIONES. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 59 de 60

Junta Directiva, Gerente, Comité de Control Social y empleados de FONDECAR, corresponderá al órgano señalado en el respectivo Reglamento de créditos, y se informará a la Junta Directiva en la reunión siguiente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPITULO XV

REFORMAS Y DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 119. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERÍODOS ANUALES. Cuando en el estatuto no se hace precisión si los días son hábiles o calendario, siempre se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en que FONDECAR tiene abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus trabajadores asociados, sin contar los sábados, domingos y festivos.

Cuando el estatuto se refiera a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que éstos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de estas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

PARÁGRAFO. El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entenderá que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 120. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO. El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDECAR**.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Toda modificación, adición, derogación a reforma de los presentes estatutos deberá ser decretada por la Asamblea General con el voto del setenta por ciento

 FONDECAR	ASAMBLEA	VERSION 001
	ESTATUTOS 2023	Página 60 de 60

de los asociados presentes y representados y previa convocatoria hecha con tal fin.

ARTÍCULO 122. PUBLICACIÓN E INSPECCIÓN DE LAS REFORMAS: Las reformas de estos estatutos que proyecte la Junta Directiva estarán a disposición de los asociados desde la fecha de la convocatoria a la reunión de la Asamblea General que debe considerarlas y cualquiera de los asociados podrá solicitar copia de las mismas reformas.

ARTÍCULO 123. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no reguladas en los presentes estatutos y que no fueren previstas en las reglamentaciones internas, se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para las sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza del Fondo y su carácter no lucrativo.

Los presentes Estatutos fueron leídos, y aprobados en Asamblea General celebrada el 26 de marzo de 2022, ajustándose a las prescripciones de la Ley 454 de 1998 y a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1481 de 1989 y demás normas vigentes.

Original firmado,

Presidente de Asamblea

Secretario de Asamblea